



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-044825

Lima, 29 de noviembre de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1993-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0098-2019-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : JHONY ALBERTO CASTILLO PACORI¹
UNIDAD PRODUCTIVA : CAMIÓN CISTERNA DE PLACA DE RODAJE D2Y-897 Y SEMI REMOLQUE VCL-991
UBICACIÓN : DISTRITO DE SAN GABÁN, PROVINCIA DE CARABAYA Y DEPARTAMENTO DE PUNO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIAS : MEDIDAS DE CONTROL Y MINIMIZACIÓN ARCHIVO

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 1461-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 29 de noviembre del 2019, demás actuados en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. El 15 de setiembre del 2018, a horas 08:00 am, en la vía interoceánica a la altura del sector Cuesta Blanca, límite con el Carmen, Km 328+600, distrito de San Gabán, provincia de Carabaya y departamento de Puno, se suscitó un accidente de tránsito con despiste y volcadura con subsecuente muerte del chófer Santos Hualpa Ventura, daños materiales y derrame de combustible del vehículo tráiler cisterna con tracto remolque de placa de rodaje D2Y-897, y semi remolque VCL-991, marca Volvo color blanco, de titularidad de Jhony Alberto Castillo Pacori² (en lo sucesivo, el administrado).
2. En atención a ello, el 17 de setiembre del 2018, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en lo sucesivo, DSEM) a través de la Oficina Desconcentrada de Madre de Dios (en lo sucesivo, OD Madre de Dios) realizó una supervisión especial con el fin de verificar el cumplimiento de obligaciones fiscalizables por parte del administrado -propietario del camión cisterna de placa de rodaje D2Y-897 y semi remolque VCL-991- respecto del derrame de combustible ocurrido el 15 de setiembre del 2018 (en lo sucesivo, Supervisión Especial 2018). El hecho detectado se encuentra recogido en el Acta de Supervisión suscrita el 17 de setiembre del 2018³ (en lo sucesivo, Acta de Supervisión).
3. Mediante el Informe de Supervisión N° 238-2018-OEFA/ODES-MADRE_DE DIOS del 30 de noviembre del 2018⁴ (en lo sucesivo, Informe de Supervisión), la OD Madre de Dios analizó los hechos detectados durante la Supervisión Especial 2018,

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 10427720948.

² Página 1 del documento digitalizado denominado "Oficio N°894-2018-DGPNP/X-MACREPOL-P-MDD/DIVPOL-J/COM-SECT.M", contenido en el soporte magnético (CD) que obra en el folio 7 del Expediente.

³ Páginas de la 1 a la 5 del documento digitalizado denominado "Acta de Supervisión", contenido en el soporte magnético (CD) que obra en el folio 7 del Expediente.

⁴ Folios 2 al 7 del Expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la norma ambiental.

4. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 1174-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 27 de setiembre del 2019⁵, notificada al administrado el 1 de octubre del 2019⁶ (en lo sucesivo, Resolución Subdirectoral), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA (en lo sucesivo, SFEM) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, PAS) contra el administrado, imputándole a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.
5. El 29 de octubre del 2019, el administrado presentó sus descargos a la referida Resolución Subdirectoral (en lo sucesivo, escrito de descargos)⁷.
6. El 29 de noviembre del 2019, se emitió el Informe Final de Instrucción N° 1461-2019-OEFA/DFAI/SFEM (en lo sucesivo, Informe Final de Instrucción).

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PAS: PROCEDIMIENTO ORDINARIO

7. Mediante la Primera Disposición Complementaria Final⁸ de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SINEFA**), se estableció que el OEFA asumiría las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que las entidades sectoriales se encuentran ejerciendo.
8. Asimismo, el artículo 249⁹ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**) establece que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria.
9. Por ende, en el presente caso son de aplicación las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo, contenidas en el TUO de la LPAG; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS del OEFA**); así como los distintos

⁵ Folios 8 al 12 del Expediente.

⁶ Cédula de Notificación N° 3730-2018. Folio 13 del Expediente.

⁷ Folios 18 al 29 del Expediente.

⁸ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
“Disposiciones Complementarias Finales

Primera.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...)”.

⁹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 249.- Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

dispositivos normativos que apruebe el OEFA en el marco de su competencia como ente rector de fiscalización ambiental.

10. En tal sentido, conforme a este marco normativo, de acreditarse la responsabilidad administrativa del imputado, se dispondrá la aplicación de la correspondiente sanción, y en el caso que la Autoridad Decisora considere pertinente se impondrá las medidas correctivas con la finalidad de revertir, corregir o disminuir en lo posible el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

III. ANÁLISIS DEL PAS

III.1. **Único hecho imputado:** Jhony Alberto Castillo Pacori, no realizó las medidas de control y minimización de los impactos ambientales, de acuerdo a su Plan de Contingencia, generados por el derrame de combustible ocasionado por el despiste del camión cisterna ocurrido el 15 de setiembre del 2018, en la vía interoceánica a la altura del sector Cuesta Blanca, límite con el Carmen, Km 328+600, distrito de San Gabán, provincia de Carabaya y departamento de Puno.

a) Análisis del único hecho imputado

11. Conforme a lo señalado por la OD Madre de Dios en el Informe de Supervisión, a las 08:00am del 15 de setiembre del 2018 se produjo un derrame de combustible a causa del accidente de tránsito con despiste y volcadura del camión cisterna de placa de rodaje D2Y-897, y semi remolque VCL-991, en la vía interoceánica a la altura del sector Cuesta Blanca, límite con el Carmen, Km 328+600, distrito de San Gabán, provincia de Carabaya y departamento de Puno¹⁰.
12. En atención a ello, el 17 de setiembre del 2018, la OD Madre de Dios realizó la Supervisión Especial 2018 por el derrame de combustible ocurrido el 15 de setiembre del 2018, por la volcadura del camión cisterna de placa de rodaje D2Y-897, conforme consta en Acta de Supervisión¹¹ e Informe de Supervisión¹².
13. Mediante Oficio N° 894-2018-DGPNP/X-MACREPOL-P-MDD/DIVPOL-J/COM-SECT.M, la Comisaria de Macuzani informó a la OD Madre de Dios sobre el evento ocurrido proporcionando los datos del camión siniestrado, así como registros fotográficos¹³.

¹⁰ Folio 2 del Expediente y página 1 del documento digitalizado denominado "Oficio N°894-2018-DGPNP/X-MACREPOL-P-MDD/DIVPOL-J/COM-SECT.M", contenido en el soporte magnético (CD) que obra en el folio 7 del Expediente.

¹¹ Páginas de la 1 a la 5 del documento digitalizado denominado "Acta de Supervisión", contenido en el soporte magnético (CD) que obra en el folio 7 del Expediente.

¹² Folios 2 al 6 del Expediente.

¹³ Folio 2 del Expediente y páginas de la 1 a la 4 del documento digitalizado denominado "Oficio N°894-2018-DGPNP/X-MACREPOL-P-MDD/DIVPOL-J/COM-SECT.M", contenido en el soporte magnético (CD) que obra en el folio 7 del Expediente.

Imagen N° 1: Fotografías del camión siniestrado

Fuente: Oficio N° 894-2018-DGPNP/X-MACREPOL-P-MDD/DIVPOL-J/COM-SECT.M

14. Mediante escrito S/N con registro N° 2018-E01-077737 presentado el 20 de setiembre del 2018, la empresa Intersur Concesiones S.A., informó sobre las acciones adoptadas en relación al incidente de volcadura de camión cisterna de combustible ocurrido el 15 de setiembre del 2018, según lo dispuesto en su Plan de Contingencia al ser concesionario de la Carretera Interoceánica Sur. Asimismo, presentó el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales en la cual señala que el 15 de setiembre de 2018 se produjo volcadura entre las progresivas Km 332+100. 332+200 del camión cisterna que transportaba aproximadamente 10 000 galones de combustible Diésel, vehículo de empresa particular¹⁴.
15. Cabe señalar que, el personal de la empresa Operadora Surperú S.A. (OSP) a nombre de Intersur Concesiones S.A. (en lo sucesivo, OSP) -encargada de la Etapa de Explotación y Conservación Carretera Interoceánica Sur Tramo 4 Azángaro a Puente Inambari- fue quien atendió el incidente realizando labores de control y mitigación ambiental mediante el uso de paños absorbentes, evitando se extienda el combustible al suelo, esparciendo aserrín sobre la vía contaminada, los trabajos de control y mitigación se vieron mermados por los pobladores del centro poblado de Cuesta Blanca, conforme consta en las vistas fotográficas presentadas en el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales¹⁵.
16. De lo expuesto, se advierte que el Plan de Contingencia aplicado en el área afectada por el derrame ocurrido el 15 de setiembre del 2018, estuvo a cargo de la Operadora Surperú S.A. (OSP) contratada por la empresa Intersur Concesiones S.A. por ser concesionaria de la Carretera Oceánica en dicho tramo. Sin embargo, el administrado (propietario del camión siniestrado) no se ha apersonado al lugar del accidente ni ha presentado documento alguno sobre el cumplimiento de su Plan de Contingencia, conforme se verifica de los actuados que obran en el Expediente y de la búsqueda realizada en el Sistema de Trámite Documentario del OEFA.

¹⁴ Páginas de la 4 a la 7 del documento digitalizado denominado "HT N° 2018-E01-077737", contenido en el soporte magnético (CD) que obra en el folio 7 del Expediente.

¹⁵ Páginas de la 4 a la 7 del documento digitalizado denominado "HT N° 2018-E01-077737", contenido en el soporte magnético (CD) que obra en el folio 7 del Expediente.

17. Por lo tanto, la Autoridad Supervisora concluyó que el administrado no realizó las medidas de control y minimización de los impactos ambientales generados por el derrame de combustible ocasionado por el despiste del camión cisterna ocurrido el 15 de setiembre del 2018.
- **Artículo 66° del RPAAH referido al control y minimización de los impactos generados, de acuerdo a su Plan de Contingencias**
18. En este caso, el hecho imputado por el que se dio inicio el presente PAS, está referido a que el administrado no realizó las medidas de control y minimización de los impactos ambientales de acuerdo a su Plan de Contingencias, generados por el derrame de combustible ocasionado por el despiste del camión cisterna ocurrido el 15 de setiembre del 2018 en la vía interoceánica a la altura del sector Cuesta Blanca, límite con el Carmen, Km 328+600, distrito de San Gabán, provincia de Carabaya y departamento de Puno.
19. Sobre el particular, cabe precisar que el Plan de Contingencias es un instrumento de gestión elaborado por el administrado para actuar en caso de derrames de hidrocarburos y sus derivados¹⁶, el cual detalla diversas acciones a llevarse a cabo durante la ocurrencia de derrames de hidrocarburos como son:
- (i) Las medidas de control, que incluyen actividades como identificar y eliminar la fuente del derrame, es decir, ubicar el punto por donde sale el hidrocarburo y aplicar métodos mecánicos para tapar y detener el derrame (tapones, grapas, sellantes); y,
 - (ii) Las medidas de mitigación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el derrame, que comprende actividades para aislar la zona del derrame y contener para minimizar la extensión del área por donde discurre el hidrocarburo, a través de métodos físicos (barreras absorbentes, zanjas de contención, pozas de derivación) y químicos (espumas)¹⁷.
20. Ahora bien, se tiene que durante la realización de actividades de transportes de hidrocarburos y sus derivados, y ante la ocurrencia de emergencias ambientales producto del derrame de los mismos, es el conductor del vehículo -en representación del administrado- el encargado de activar el Plan de Contingencias y ejecutar las medidas inmediatas de control y minimización de acuerdo a su Plan de Contingencias, toda vez que **es el único que se encuentra en el lugar del derrame, asimismo, es quien deberá de comunicar la emergencia a su jefe inmediato y solicitar apoyo para continuar con las actividades establecidas en el referido Plan de Contingencias.**

¹⁶ GLOSARIO, SIGLAS Y ABREVIATURAS DEL SUBSECTOR HIDROCARBUROS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2002-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 048-2009-EM. Disponible en: <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/per70647.pdf> <https://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/%7D/Decreto%20Supremo%2048-2009-EM.pdf> (Revisado el 26 de noviembre del 2019)

¹⁷ INSTITUTO DE SEGURIDAD MINERA – ISEM. Revista Minera N° 130: Derrames de hidrocarburos - Técnicas ante derrames y fugas de hidrocarburos. Setiembre 2016, páginas 28 al 31. Disponible en: <http://www.revistaseguridadminera.com/emergencias/derrame-de-hidrocarburos-tecnicas-para-su-control-y-contencion/> (Revisado el 26 de noviembre del 2019)

21. En esa línea, se tiene que durante la ocurrencia del derrame de combustible ocurrido el 15 de setiembre del 2018, el administrado debía de realizar acciones inmediatas para controlar la fuente del derrame y minimizar los impactos ambientales ocasionados –suelo impregnados con hidrocarburos- por el despiste con volcadura del camión cisterna en la vía interoceánica a la altura del sector Cuesta Blanca, límite con el Carmen, Km 328+600, distrito de San Gabán, provincia de Carabaya y departamento de Puno.
22. Sin embargo, de la revisión de los documentos que obran en el Expediente, se tiene que el accidente de tránsito con despiste y volcadura del camión cisterna de placa de rodaje D2Y-897, y semi remolque VCL-991, **tuvo como resultado el fallecimiento del conductor del vehículo Santos Hualpa Ventura**, conforme consta en el Acta de intervención de accidente de tránsito emitido por la Comisaría Sector Macusani¹⁸ y en el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales presentado por la empresa Intersur Conseciones S.A. que detalla las actividades realizadas por la empresa Operadora Surperú S.A., encargada de la Etapa de Explotación y Conservación Carretera Interoceánica Sur Tramo 4 Azángaro a Puente Inambari¹⁹.

Imagen N° 2: Fotografías del camión siniestrado

REPUBLICA DEL PERU
MINISTERIO DEL AMBIENTE
ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA

AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL "

Macusani, 16 de Setiembre del 2018

OFICIO N° 414 -2018-DGPNP/ X-MACREPOL-P-MDD/DIVPOL-J/COM-SECT.M.

Señor : Ing. Yuri Alfredo COILA CHOQUE.
Jefe de la ODES-OEFA-**PUÑO** .-

Asunto : Sobre accidente de tránsito (despiste y volcadura con subsecuente muerte y daños materiales y derrame de combustible) de camión cisterna de placa D2Y-897 y VCL-991, por motivos que se indica. **COMUNICA.-**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., Con la finalidad de comunicarle que el día 15SET2018, a horas 08.00 en la vía interoceánica a la altura del sector Cuesta Blanca, límite con el Carmen, del distrito de San Gabán-Macusani-Carabaya ,altura del Km.328+600, se suscitó un accidente de tránsito despiste y volcadura con subsecuente muerte y daños materiales y derrame de combustible) en la que fue participe el vehículo tráiler cisterna con tracto remolque de placa de rodaje D2Y-897, y semi remolque VCL-991, marca VOLVO, color blanco, el cual era conducido por Q.E.V.F. Santos HUALPA VENTURA (39) identificado con DNI Nro.40570995, y licencia de conducir del mismo número Cat. A- Especial.

¹⁸ Documento digitalizado denominado "Oficio N° 894-2018-DGPNP/X-MACREPOL-P-MDD7DIVPOL-J/COM-SECT.M." contenido en el soporte magnético (CD) que obra en el folio 7 del Expediente.

¹⁹ Documento digitalizado denominado "HT N° 2018-E01-077737" contenido en el soporte magnético (CD) que obra en el folio 7 del Expediente.

2. DEL EVENTO		
Nombre de la Instalación: Transporte de combustible de empresa particular, Trailer sistema de placa (tracto remolque) D2Y-897 y semiremolque VCL-891 (despiste y volcadura con subsecuente muerte).		
Fecha: 15/09/2018	Hora de Inicio: 07:45	Hora de término: 15:00
Área afectada: Ambos carriles, cunetas suelo aledaño	Cantidad derramada: 500 galones aproxim.	
Lugar donde ocurrió: Carretera Interoceánica Sur Tramo 4, Km 332+150 al Km 332+200	Coordenadas UTM DATUM WGS84	ESTE: 358926.65 NORTE: 8528577.07
Localidad: Cuesta Blanca	Zona: Cuesta blanca	Distrito: San Gabán
Provincia: Carabaya	Departamento: Puno	
DEL POSIBLE ORIGEN DE LA EMERGENCIA AMBIENTAL		
Origen de evento (marcas con una x):		
Por factores climáticos ¹		Por falla humana ²
Por factores tecnológicos ³		Por acto de terceros ⁴
Por otros factores	X	Precisat:
Descripción del evento: El sábado 15 de septiembre del 2018; siendo las 7:45 hrs. aproximadamente, el Centro de Atención y Emergencias (CAE) reporta la ocurrencia de un Incidente: específicamente - Volcadura de Camión Cisterna de 10,000 GLN aproximadamente que transportaba combustible Diesel y producto de ello se tuvo el derrame del combustible, aproximadamente 500 galones; dicho evento ocurrió entre las progresiva Km. 332+100 a Km. 332+200, carril ascendente lado derecho, dicho vehículo corresponde a una empresa particular (vehículo que no presta servicio al proyecto IIRSA Sur Tramo 4), cuya placa es: tracto remolque D2Y-897 y semiremolque VCL-991, se presume que el conductor falleció producto de la volcadura y la caseta quedó completamente aplastada, se lograron recuperar los documentos personales presuntamente del conductor el mismo que responden al nombre del Santos Hualpa Ventura (39 años de edad).		

Fuente: Acta de intervención de accidente de tránsito emitido por la Comisaría Sector Macusani y en el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales presentado por la empresa Intersur Conseciones S.A.

23. En ese sentido, se advierte que en el presente caso, no le era exigible al administrado adoptar las medidas inmediatas de control y minimización de impactos ambientales, toda vez que la volcadura del camión cisterna del 15 de setiembre del 2018 tuvo como consecuencia la subsecuente muerte del conductor del vehículo, quien era el que debía inmediatamente activar y ejecutar su Plan de Contingencias respecto de las medidas de control y minimización de impactos ambientales, en representación del administrado en el lugar de la emergencia ambiental.
24. De lo expuesto, se ha acreditado (i) la imposibilidad por parte del conductor fallecido (Santos Hualpa Ventura) de activar el Plan de Contingencias, y por ende, ejecutar las medidas inmediatas de control y minimización de impactos ambientales, y considerando (ii) que el accidente de tránsito con despiste y volcadura con subsecuente muerte del chófer, es un hecho extraordinario, irresistible e inevitable²⁰, y que éste no pudo ser previsto ni evitado por el administrado, **no se encontraba en la esfera de actuación del administrado la posibilidad de activar rápidamente el Plan de Contingencias y de tomar algún tipo de medidas inmediatas de control y minimización de impactos ambientales;** en ese sentido, y en mérito a los principios de razonabilidad²¹ y

²⁰ DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando. *La responsabilidad extracontractual*. Séptima Edición. Tomo I. Biblioteca para Leer el Código Civil. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. 2005. pág. 330-331.

²¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1.- *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*
(...)

verdad material²² establecidos en el numeral 1.4 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, **corresponde disponer el archivo del presente PAS.**

25. En tal sentido, no resulta pertinente examinar los argumentos alegados por el administrado.
26. Cabe resaltar que, lo dispuesto se limita estrictamente a los hechos detectados en el marco de la supervisión materia del presente PAS, analizados en la presente Resolución, por lo que, no se extienden a hechos similares posteriores que se pudieran detectar.
27. Es preciso indicar que lo antes señalado en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.
28. Sin perjuicio de lo antes señalado, cabe reiterar que la empresa Operadora Surperú S.A. (en lo sucesivo, OSP) a nombre de Intersur Concesiones S.A. -encargada de la Etapa de Explotación y Conservación Carretera Interoceánica Sur Tramo 4 Azángaro a Puente Inambari- luego de la ocurrencia del evento realizó labores de control y mitigación ambiental mediante el uso de paños absorbentes, evitando se extienda el combustible al suelo, esparciendo aserrín sobre la vía contaminada, conforme se muestra en los siguientes registros fotográficos²³:

Cuadro N° 1: Acciones de control y mitigación ambiental realizadas por Operadora Surperú S.A.



1.4 Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.”

²² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.- El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.”

²³ Páginas 6 y 7 del documento digitalizado denominado “HT N° 2018-E01-077737”, contenido en el soporte magnético (CD) que obra en el folio 7 del Expediente.

Personal de OSP realizando acciones de contención en la alcantarilla ubicada en el km 232+200 aguas abajo, uso de paños absorbentes, salchichas absorbentes para recuperar el hidrocarburo derramado y evitar que se extienda a otras áreas no afectadas.



Personal de OSP utilizando aserrín para recuperar el hidrocarburo derramado y evitar que se extienda a otras áreas no afectadas.



Personal de OSP recolectando los residuos sólidos peligrosos generados durante las acciones de control y minimización del derrame.

Fuente: Escrito S/N con registro N° 2018-E01-077737

29. Conforme a lo señalado en el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales presentadas por OSP, las actividades de control y minimización concluyeron el día 15 de setiembre del 2018 a horas 17:00 horas.
30. Finalmente, se dispone correr traslado de la presente Resolución a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del OEFA y a la Oficina Desconcentrada de Madre de Dios del OEFA, para los fines que considere pertinentes y las acciones de seguimiento para la verificación de la descontaminación de las áreas afectadas por el derrame de combustible ocurrido el 15 de setiembre del 2018.

IV. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

31. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
32. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación²⁴ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

²⁴ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Tabla N° 1: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR ²⁵	MC
1	Jhony Alberto Castillo Pacori, no realizó las medidas de control y minimización de los impactos ambientales, de acuerdo a su Plan de Contingencia, generados por el derrame de combustible ocasionado por el despiste del camión cisterna ocurrido el 15 de setiembre del 2018, en la vía interoceánica a la altura del sector Cuesta Blanca, límite con el Carmen, Km 328+600, distrito de San Gabán, provincia de Carabaya y departamento de Puno.	SI	-	-	-	-	-

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

33. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Declarar el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **Jhony Alberto Castillo Pacori**, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. – Informar a **Jhony Alberto Castillo Pacori**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 3°. – Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental –

²⁵ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

OEFA y a la Oficina Desconcentrada de Madre de Dios del OEFA, para los fines que estime pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

[RMACHUCA]

RMB/KPS/meye-jerr



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03168126"



03168126